

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes vigentes en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden de fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

PERIODO.	PESETAS	PERIODO.	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 35	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	32	Un año.	45

Última suelta, 20 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se ordenen publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1814)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su enmienda, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Febrero 1918)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 649

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Agustín de Llano Valdés Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado la petición de aprovechamiento de un salto de agua en el río Genil, término municipal de Lucena y sitio llamado Cerro del Espejo, con arreglo á la siguiente

NOTA-EXTRACTO:

Don Pedro Fernández de Santalla y González, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, solicita la concesión de un salto de agua en el río Genil, término municipal de Lucena, afectando algunas de las obras que se proyectan á los términos municipales de Badajoz, provincia de Sevilla y de Alameda, provincia de Málaga, aprovechando el desnivel observa-

do en el recodo del mismo que corresponde al Cerro del Espejo en las proximidades del pueblo de Iruja, cuya fuerza será utilizada para usos industriales.

La cantidad de agua que se pretende utilizar, es de 20 000 litros por segundo como máximo con un salto de 24 metros.

Para obtener este salto se proyecta la perforación del Cerro llamado del Espejo con un túnel de 470 metros de longitud y á la salida del mismo una conducción forzada mediante cuatro tubos de 1,20 metros de diámetro y 28 metros de longitud que servirá para llevar el agua á la Central Hidroeléctrica de 8.000 H. P. de capacidad situada al pie del Cerro del Espejo en la margen derecha del río Genil y con una altura en los ejes de las turbinas de 5 metros sobre el nivel del río.

Las obras descritas son comunes á las dos soluciones que propone el Ingeniero autor del proyecto para conseguir el salto de referencia y que son: una presa de embalse emplazada al pie del Cerro del Espejo y á unos 500 metros de la entrada del túnel con la altura suficiente para conseguir dicho salto y para el caso en que durante la construcción de esta presa se llegue á tropezar con dificultades prácticas no previstas, propone el autor del proyecto una segunda solución, substitutiva de la primera, que consiste en la construcción de una presa de derivación emplazada en el punto del río más próximo, que alcance la cota necesaria, para arrancar de ella un canal á cielo abierto de 4.345 metros de longitud por la margen derecha para conducir las aguas al túnel mencionado.

Lo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en

este periódico oficial para que en el plazo de treinta días, pueda presentarse en este Gobierno las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras Públicas de este Gobierno, calle Madera Alta, número 5 duplicado.

Córdoba 14 de Febrero de 1918.—
Agustín de Llano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

R-AL ORDEN

Imo, Sr.: Reina verdadera anarquía en las peticiones de la línea necesaria para la vacunación obligatoria en las clases menesterosas, que llegan á este Centro suscritas por los Gobernadores, Inspectores provinciales y Alcaldes en tiempos normales y de epidemia y con ocasión del ingreso de los quintos de cada año, y es, por tanto, conveniente para evitar duplicaciones de pedidos y para el mejor reparto de la vacuna el que se siga un procedimiento uniforme. Teniendo en cuenta que en todos los Gobiernos civiles existe un Inspector provincial en relación íntima con su Jefe inmediato, el Gobernador, con esta Inspección general y con los Subdelegados de Medicina, y al cual deben llegar los partes sanitarios sobre la existencia de viruela, según el artículo 153 de la Instrucción general de Sanidad, y de acuerdo con la Real orden de 16 de Octubre de 1913, debe coleccionar todos los datos estadísticos de la provincia, incluse los de vacunación, siendo, por con-

siguiente, dicho funcionario el más racional entre todas las Autoridades en materia sanitaria.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las peticiones de vacuna sean dirigidas por los Alcaldes y Autoridades sanitarias al Inspector provincial de Sanidad, el cual remitirá semanalmente á la Inspección general una relación de la vacuna que envíe á las Autoridades, con indicación en cada caso de si es para vacunaciones en tiempo normal ó en época de epidemia.

2.º Los Inspectores provinciales pedirán á esta Inspección general la vacuna que crea necesaria para surtir los pedidos de la semana, además de la que le sea proporcionada por el Instituto provincial; dicha cantidad suplementaria le será remitida directamente desde el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, el cual dará cuenta á esta Inspección general del cumplimiento del servicio.

3.º Dos meses antes del ingreso en Caja de los recibos de cada Reemplazo, se dirigirán los Alcaldes al Inspector provincial, indicando el número de vacunaciones que tienen que practicar con este motivo y la fecha en que deben tener en su poder la vacuna correspondiente. El Inspector provincial ordenará los pedidos, enviará á la Inspección general una relación de ellos, y tan pronto como reciba la vacuna la distribuirá á los solicitantes.

4.º Los Alcaldes y Autoridades sanitarias darán cuenta al Inspector provincial de las vacunaciones efectuadas y los resultados obtenidos con todas las remesas de vacuna, indicando en los casos en que dichos resultados fueran negativos, la fecha en que fué recibida y aplicada y el número del lote marcado en el estuche de origen, entendiéndose que el incumplimiento de estos requisitos estará sujeto a las penalidades señaladas para dichas infracciones.

5.º El Inspector provincial de Sanidad, además de cumplimentar cuanto está dispuesto sobre la remisión de datos para la confección de las estadísticas de vacunación, dará cuenta a la Inspección general de todos aquellos casos en que la ineficacia de la vacuna sea total ó excesiva para que se remedien las circunstancias que la produjeron. Las mismas reglas se observarán en el suministro de otras vacunas ó agentes terapéuticos producidos por los Institutos de Higiene y Laboratorios Nacional y provinciales en casos de epidemia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Inspector general de Sanidad del Reino.

(«Gaceta» 27 Enero 1918).

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Mém. 641

Edicto

Por el presente se interesa de los señores Alcaldes de los pueblos, dueños de montes dependientes del Ministerio de Hacienda, que dentro del mes actual remitan á esta Delegación de Hacienda, relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesitan utilizar durante el año forestal de 1918 á 1919 para que al formarse el plan, se tengan en cuenta por la Jefatura de la Región 17.ª.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirse que pasado dicho plazo no se dará curso á las peticiones.

Córdoba 12 de Febrero de 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto María.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 659

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 del mes actual, se publica las adjuntas listas de los funcionarios que en el territorio de esta Audiencia, pueden ser habilitados para dar fé de los actos electorales durante el día en que se verifique la próxima elección de Diputados á Cortes.

Sevilla 18 de Febrero de 1918.—Alfredo Souto.

PRIMER GRUPO

Magistrados de Audiencia Territorial y Provincial

Señores:

Alvarez y Alvarez, don Alejandro
Alvarez Fera, don Antonio
Antrás y Gómez, don Antonio
Arredondo y Fernández Sanjurjo, don Máximo
Bellver de Oña, don Antonio
Bonilla y Bonilla, don Eufasio
Cuenca Romero y Uclés, don Juan de Dios
Díaz Cañabate, don Joaquín
Espinar y Espinar, don Antonio Miguel
Garnero Calvo, don Fernando
González de Andía, don Mariano
Herrera Morillas, don Juan
Marín Fernández, don José
Moreno y Fernández de Rodas, don Alfonso
Moreno Naranjo, don Juan
Muñoz Bocanegra, don José
Peñuelas Legona, don Otón
Quintana y Martínez, don Rufino
Ramírez Cárdenas, don José
Rodríguez Faayo, don Vicente
Sanchez Learte, don Jorge Adalberto
Solier y Sánchez, don Salvador
Torres Gisbert, don Julio
Villalba Martes, don José

SEGUNDO GRUPO

Abogados Fiscales en propiedad

Señores:

Alonso Magadán, don Luis
Carbia y Bart, don Francisco
Ochoa y Lumbier, don Miguel
Parrilla Balmende, don Manuel
Rodríguez Masquilar, don Freilán
Valledor y Suárez Otero, don Celestino

TERCER GRUPO

Secretarios y Vicesecretarios de Gobierno y de la Sala de las Audiencias

Señores:

Aguilar y Delgado, don José María
Alcaide y Díez, don Ricardo
Canencia Gómez, don Eduardo
Franchy y Roca, don José
García Orejuela, don Francisco
García de la Plaza, don Manuel
Gutiérrez Díez, don Conrado
Herrero Espejo, Federico
Navarro Coc, don José
Ordóñez Cécere, don Francisco
Ordóñez Delgado, don Francisco
Repetto Rey, don Manuel
Santamaría y Galán, don Alfonso
Vilches Burgos, don Joaquín

CUARTO GRUPO

Secretarios de Juzgados de primera instancia

Señores:

Aguayo y Moreno, don Antonio
Ballesteros Zambrano, don Eduardo
Barranco y Fernandez, don Angel
Benítez Lara, don José
Burgos y Fuillerat, don Antonio
Castro y Vazquez, don Andrés
Cobo Siles, don José
Cotta y Barea, don Alejandro
Cruz Sederra, don Ignacio
Cruz del Barco, don Enrique
Delgado Benítez, don José
Delgado Márquez, don José
Díaz Canga, don Antonio J.
Fernández Fernández, don Jesús
Fernández Gómez, don Teodoro

Fernández González, don Pedro
Fernández Otero, don José
Fernández Pedrajas, don Juan
Fernández Pintado, don Pedro
Ferrandiz Pinero, don José
Gago Vazquez, don Atanasio
Ganzinotto Echevarría, don Fernando
García Loynaz, don Carlos
González Atané, don José
González García, don Calixte
González Meinadier, don Luis
González Reyer, don José
Hurtado de Saucedo, don Nicomedes
Hurtado Rodríguez, don Alfredo
Iglesia Burgos, don Joaquín
Maldonado Arrebola, don José
Mancosas Martínez, don José
Martín Carrero, don Antonio
Medina Rodríguez, don José
Miralles Prata, don Pablo
Morales Ortiz, don Juan Luis
Moreno Yañez, don Manuel
Parra y Sedas, don Dionisio
Pareda Cámara, don José
Pérez Damián, don Manuel
Perujo Barroso, don Rafael
Puga y Andrés, don Cayo
Reyes Benítez, don Manuel
Rodríguez Galego, don Domingo
Rodríguez Pérez, don Luis
Rodríguez Suárez, don José
Romero Delgado, don Juan
Romero García, don Pedro
Ruiberriz de Torres, don Francisco
Sánchez León, don Timoteo
Santano Espejo, don José
Serratos y Delgado, don Pablo
Soria y Gabino, don Adolfo
Tellez Nieto, don Antonio
Torres de Pablo, don Francisco
Vazquez y Vazquez, don José
Verger y Fabié, don Antonio

QUINTO GRUPO

Aspirantes á la Judicatura

Señores:

Burgos Galvez, don Julio
Cano Manuel y Aubrede, don Pedro
Fernández y Fernández de Villavicencio, don José
Fernández Gómez, don Rodrigo
Gaztelu Oneto, don Francisco
Llamas y Rosales, don Manuel
Márquez Urbano, don Salvador
Onorato Peña, don Domingo
Onorato Peña, don Miguel
Prado Ramos, don Gregorio
Vacas Barbudo, don Antonio María

SEXTO GRUPO

Excedentes de las carreras judicial y fiscal

No hay.

SÉPTIMO GRUPO

Notarios de excedencia voluntaria

Balbuena Montero, don José

OCTAVO GRUPO

Registradores de la propiedad

Señores:

Alonso Llosa, don José María
Arjona y Arjona, don Román
Arroyo Camoyán, don José Luis
Castillo Martínez, don José
Cazorla Salcedo, don José
Delgado Viguera, don Claudio
Díaz Cueto y Terán, don Daniel
Enderica Gutiérrez, don José
Escosura y Tablarez, don Gerónimo
García y Repetto, don Idefonso
García Romero León, don Francisco
Garijo e Izura, don Manuel

Gálvez y Sánchez de Alba, don Andrés.

Góngora Ramos, don Juan Nepomuceno

González Echenique, don Leopoldo
Gordillo Herrera, don Altonso
Guerrero de la Escosura, don Eduardo
Guijarro González, don Jacobo
Lopez Priego, don Diego
Lopez Sanchez, don Alfredo
Lovera y Navas, don Rafael
Macho Quevedo, don Emilio
Martínez Santonja, don José
Masada Janeiro, don Antonio
Montero Tirón, don Sebastián
Muñoz Molina, don Miguel
Murielano Moreno, don Jesús
Noville Ferrerell, don Ricardo
Nuñez Fernandez, don Felipe
Onorato Peña, don Emilio
Rabadán Arjona, don Federico
Redondo Balboa, don Francisco
Robles Torres, don Sebastián
Rodríguez Lueso, don Cándido
Rubio y Alba, don Luis
Ruiz Alonso, don Luis
Sanchez Vilches, don José
Sola y Muñoz, don Luis
Sordo Merodio, don Manuel
Torres é Illescas, don Antonio
Urrutia Castillo, don Jesús.
Valencia Guzmán, don Diego
Vazquez Rosales, don Francisco
Vega Marquez, don José María

NOVENO GRUPO

Funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada

Berenguer y de las Cajigas, don Fernando

Comargo Segerdhat, don José Carlos
Cañete y Oñate, don Gregorio
García Rodríguez de Aumente, don Salvador

Genovés y Amoros, don Cirilo
González Alvargonzález, don Rafael
Hermosilla Manch, don Angel
Jiménez Quintanilla, don Eduardo
Jordán de Urries y Patiño, don Pedro
Leria Lanzas, don Cándido
Navarro Lopez del Castillo, don Manuel

Rico Ruiz, don Francisco

DÉCIMO GRUPO

Abogados del Estado

Campo Redondo, don Baldomero
Estrada y Soler, don José Manuel
Fernandez de la Mesa y Perras, don Rodrigo
García Aguado, don José
García Valladares, don Genaro
Lobo y Lopez, don Manuel
Martínez Maldonado, don Antonio
Prada, don Fernando de la
Rentero y Rentero, don Sancho
Rodríguez Gutiérrez, don Mariano
Roldán y Gonzalez Figueras, don Andrés

Romén Ferrero, don Antonio

ONCEMO GRUPO

Catedráticos de Universidades é Institutos que tienen la cualidad de Letrados

Andrade y Navarrete, don Antonio
Callejón y Azme, don José
Campos Palido, don José María
Candau y Pizarro, don Feliciano
Casso y Romero, don Ignacio
Castejón y Martínez de Arizala, don Federico
Castro y Castro, don José

Collante Martínez, don Antonio Cheda y Sanchez, don Ricardo García Cosano, don Antonio García y García, don Feliciano García Oviedo, don Carlos Hazñas y la Rúa, don Joaquín Jarcón y Santa Eulalia, don Alberto Latorre Setien, don Germán Lopez de Rueda, don José Marchena Colombo, don José Medina de la Bermeja, don Enrique Mejías Asensio, don Antonio Mihura y Olmedo, don Pedro Moris y Fernández Vallín, don Adolfo Pagés y Belloc, don Francisco Peña y Fernández, don Teodoro Portillo y Jockmán, don Manuel Prieto Villaplana, don Francisco Reyes Rodríguez, don Rafael Roma y Rubies, don Antonio Rubio y Pentero, don Ricardo Sánchez de Castro, don Manuel Sandoval y Cutoli, don Manuel Sanz y Arizumendi, don Claudio Terradas y Plá, don Ricardo Varga Estéban, don Valentín de la Villar y García, don Casto

Sevilla 13 de Febrero de 1918.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V. B.º: El Presidente, Alfredo Souto.

AYUNTAMIENTOS

MORILES.—Núm. 629

Don Pedro Contreras Onieva, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento de esta villa ha sido comprendido el mozo Andrés Carmona Córdoba, hijo de José y Josefa, que nació en esta localidad el 10 de Noviembre de 1897, y desconociéndose la actual residencia de dicho mozo y su familia, se le cita por el presente para los actos de sorteo y clasificación por no haberlo hecho a las rectificación y cierre del alistamiento.

Moriles 10 de Febrero de 1918.—Pedro Contreras.—P. S. M.: El Secretario, José de la Cruz.

Núm. 631

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria el día dos del corriente mes y de conformidad con lo prevenido en la regla 3ª art. 66 de la vigente ley Orgánica, acordó fijar entre el número de Secciones, en que se divide este término, para el sorteo de vocales asociados, que en unión del Ayuntamiento han de constituir en el presente año la Junta municipal, asignándose a cada una, las calles siguientes:

Sección primera

Fernández Jiménez y Molinos, que eligirán tres.

Sección segunda

Alta, Colegio, Llano de la Posada, y Paseo de San Jerónimo, que eligirán otros tres.

Sección tercera

Tejar, Canalejas, Estación, Gomez de la Serna, Horne, Santón, Pasaje, Alcalá

Zamora, Escuelas, Monturque y Caseríos rurales, que eligirán igual que los anteriores.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el art. 67 de la repetida Ley.

Moriles 9 de Febrero de 1918.—Pedro Contreras.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 648

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión supletoria de la ordinaria, celebrada el día 15 de Enero anterior, acordó dividir en tres Distritos y nueve Secciones el término municipal, para el sorteo de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento ha de constituir la Junta municipal en el presente año:

Distrito primero.—Sección primera

Comprende las calles siguientes: Carretera, Castilla, Cerro San Miguel, Colón, Costa, Espronceda, Fortuna y Hernán Cortés.

Sección segunda

Angosta, Cánovas, Encomienda, Ibañez, Marín, Olózaga Teodosio, Trinidad y Trionfo.

Sección tercera

Arroyo, Cervantes, Puente y San Pedro.

Distrito segundo.—Sección primera

Arenal, Callao, Castelar, Montero, Námancia, Plaza de la Concordia, Plaza del Salvador, hoy Sanchez Guerra, Plaza de Santa Bárbara, Pelayo, Quevedo, Rosario, hoy Barroso, San Fernando, San José, Tejadillo, Unión, Velarde y Veracruz, hoy Rodríguez Aparicio.

Sección segunda

Cantera, Echegaray, Humildad, Canalejas, antes Luna, Rivero, Teatro y Urgeite.

Sección tercera

Estación, Leones, Pompeyo, Pueblonuevo y Veraguas.

Sección cuarta

Cochera, Estación 2.º grupo, Hoyo, Malpaso, Morena, Real, Río, San Juan y Sol, del casco de población; y las entidades rurales, Estación de Peñarroya, Antolín, Mina Ana, Santa Elisa y los edificios diseminados del término.

Distrito tercero.—Sección primera

Albareda, Alfonso XII, Espartaco, Primavera y Zorrilla.

Sección segunda

Fábrica, Grilo, Maribello, Nueva, Sagasta y Urbria.

Pueblonuevo del Terrible 9 de Febrero de 1918.—El Alcalde, J. Gallardo.—El Secretario, A. Aparicio.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 390

Don Diego Gahete Molero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo que preceptúa la regla segunda del artículo 66 de la ley Municipal vigente, el Ayun-

tamiento de mi presidencia en sesión de ayer acordó la designación de secciones en que han de dividirse los contribuyentes del término para la elección de vocales asociados que con dicho Ayuntamiento constituyan la Junta municipal en el presente año de 1918.

Y como este pueblo se halla comprendido en la regla tercera del expresado artículo, verificóse la designación por calles, correspondiendo a cada una las siguientes:

Sección primera

Comprende las calles Barluceco, Estación, Javier Góñez de la Serna, Llana, Oscura, Peñasco, y Plaza Cruz de Piedra y las Aldeas de Coronada y Ojuelos Bajos.

Sección segunda

Boyerros, Cenicero, Córdoba, Letrados, Mata y Santo con las Aldeas de Posadilla y Cañada del Gamo.

Sección tercera

Cementerio, Colón, Industria, Montenegro, Nueva, Quevedo y Rosario, y las aldeas de Cuenca Obatón, Parrilla y Porvenir de la Industria.

Sección cuarta

Cervantes, Corredera, Gracia, Plaza del Santo, Pozuelos y San Francisco, con las aldeas de Ojuelos Altos y Piconcillo.

Sección quinta

Cuesta, Fuente Nueva, Plaza, Tejedoras, Tejera, Umbria, y Valverde, y las aldeas de Argallón, Navalnuevo y Alcor-nocal.

Sección sexta

Cruz de Piedra, Lars, Maestra, Monjas, Robas y Sevilla, y aldeas de Cardencho-sa, Morenos y Panchez.

Cada una de las anteriores secciones elegirá tres vocales que suman diez y ocho número igual al de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

Lo que se hace público, según determina el artículo 67 de la referida ley Municipal, para que durante el plazo de ocho días, puedan entablarse las reclamaciones que se estimen y sean procedentes.

Fuente Obejuna 22 Enero de 1918.—Diego Gahete.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 658

Relación de las oficinas de Correos de la provincia habilitadas para la recepción y expedición de pliegos electorales que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo dispuesto en la R. O. del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 8 del actual:

Ayuntamientos.—Oficinas habilitadas.—

Carácter de la oficina

Distrito de Cabra

Baena.—Baena, Estafeta.

Cabra.—Cabra, id.

Doña Mencía.—Doña Mencía, Cartería

Iznajar.—Iznajar, id.

Nueva Carteya.—Nueva Carteya, id. Valenzuela.—Valenzuela, id.

Distrito de Córdoba

Adamuz.—Adamuz, Cartería.

Alcaracejos.—Alcaracejos, id.

Añora.—Añora, id.

Bujalance.—Bujalance, Estafeta.

Cañete de las Torres.—Cañete de las Torres, Cartería.

Carpio (E).—Carpio (E), id.

Conquista.—Conquista, id.

Córdoba.—Córdoba, Administración principal.

Dos Torres.—Dos Torres, Cartería.

Gujos.—Gujos, id.

Mentoro.—Mentoro, Estafeta.

Pedro-Abad.—Pedro Abad, Cartería.

Pedroche.—Pedroche, id.

Pozoblanco.—Pozoblanco, Estafeta.

Torrecampo.—Torrecampo, Cartería.

Villa del Río.—Villa del Río, Estafeta Villafraanca de Córdoba.—Villafraanca de Córdoba, Cartería.

Villanueva de Córdoba.—Villanueva de Córdoba, id.

Villanueva del Duque.—Villanueva del Duque, id.

Villaviciosa de Córdoba.—Villaviciosa de Córdoba, id.

Distrito de Hinojosa del Duque

Belalcázar.—Belalcázar, Cartería.

Bémez.—Bémez, Estafeta.

Blázquez.—Blázquez, Cartería

Espiel.—Espiel, Estafeta.

Fuente la Lancha.—Villanueva del Duque, Cartería.

Fuente Obejuna.—Fuente Obejuna Estafeta.

Granjuela (La).—Granjuela (La), Cartería.

Hinojosa del Duque.—Hinojosa del Duque, Estafeta.

Ovejuna.—Villaharta, Cartería

Peñarroya.—Peñarroya, Estafeta.

Pueblonuevo del Terrible.—Pueblonuevo del Terrible, id.

Santa Eufemia.—Santa Eufemia, Cartería.

Valdequillo.—Valdequillo, id.

Villaharta.—Villaharta, id.

Villanueva del Rey.—Villanueva del Rey, id.

Villarroto.—Villarroto, id.

Viso (E).—Viso (E), id.

Distrito de Lucena

Benamejil.—Benamejil, Cartería.

Encinas Reales.—Encinas Reales, id.

Lucena.—Lucena, Estafeta.

Monturque.—Monturque, Cartería.

Palenciana.—Palenciana, id.

Puente Genil.—Puente Genil, Estafeta.

Distrito de Montilla

Aguilar.—Aguilar, Estafeta.

Castro del Río.—Castro del Río, id.

Espejo.—Espejo, Cartería.

Montemayor.—Montemayor, id.

Montilla.—Montilla, Estafeta.

Moriles.—Moriles, Cartería.

Distrito de Posadas

Almodovar del Río.—Almodovar del Río, Cartería.

Carlota (La).—Carlota (La), id.

Fernán Nuñez.—Fernán Nuñez, id.

Fuente-Palmera.—Carlota (La), id.

Guadalcazar.—Guadalcazar, id.

Hornachuelos.—Hornachuelos, Cartería.

Montalbán de Córdoba.—Montalbán de Córdoba, id.

Palma del Río.—Palma del Río, Estafeta.

Posadas.—Posadas, id.

Rambla (La).—Rambla (La), id.

San Sebastián de los Ballesteros.—id., idem.

Santaella.—Santaella, Cartería.

Victoria (La).—Carlota (La), id.

Distrito de Priego de Córdoba

Almedinilla.—Priego, Estafeta.

Carcabuey.—Carcabuey, Cartería.

Fuente-Tojar.—Fuente-Tojar id.

Luque.—Luque, id.

Priego de Córdoba.—Priego de Córdoba, Estafeta.

Rute.—Rute, id.

Zuheros.—Zuheros, Cartería.

Córdoba 14 de Febrero de 1918.—El Administrador Principal, R. Calleja.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 624

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Caballero en nombre de don José Delgado Martínez, hoy sus herederos, contra don Cecilio García Ortega, en cuyos autos se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de monte bajo al pago de Valdelebo, término de Obeja, con cabida de once hectáreas, sesenta y seis áreas y ochenta y siete centiáreas, que linda por Norte con terrenos de Catalina Pedrajas, por Este con otros de Cecilio García, por Sur con el camino de Pedrique y por Oeste con el río Guadalbarbo ó Guadalmellato.

2.ª Otra suerte de tierra en el mismo pago y término, con erial y monte bajo, con cabida de cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas y ochenta y siete centiáreas, que linda por Norte y Oeste con terrenos de Apolinario García Ortega, por el Este con otros de Pedro Angel García y por el Sur con el camino de Pedrique.

3.ª Otra suerte en el mismo pago y término, de erial y monte bajo, con cabida de noventa y seis áreas y sesenta centiáreas, que linda por Norte y Este con terrenos de Cecilio García, por Sur con los de Diego Rodríguez y por Oeste con otra de los hijos de Isabel Vaquero.

4.ª Otra suerte de olivar en el mismo sitio y término, monte bajo y cultivo, con cabida de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda por Norte con el camino de Pedrique, por el Sur y Este con terrenos de Cecilio García y por Oeste con otros de Isabel Vaquero.

5.ª Otra suerte de tierra en el propio término y pago, con superficie de una hectárea, veinte y ocho áreas y setenta y

nueve centiáreas, que linda por Norte y Este con terrenos de Cecilio García Ortega y por Sur y Oeste con otros de Isabel Vaquero.

Y 6.ª Otra suerte al mismo pago y término, de monte bajo y cereales, con una superficie de dos hectáreas, veinte y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas, lindante al Norte herederos de Miguel León, Este, Francisco García, Sur, camino de Pedrique y Oeste, Felipe García.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día nueve de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que las fincas que se enajenan son las seis descritas y la casa enclavada en una de ellas, cuya enajenación se hace como formando una sola, bajo los linderos siguientes: Norte, Catalina Pedrajas, Saliente, Pedro Angel Ortega García, Sur, Diego Rodríguez y Bartolomé é Inés García Vaquero y Poniente el río Guadalbarbo, con treinta y dos fanegas de cabida próximamente, siendo el tipo de la subasta el de su aprecio ó sean cinco mil ciento cincuenta pesetas, sin que la parte acreedora garantice la exactitud de esos linderos y la extensión de los predios.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y 3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba á seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 642

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de Joaquín Camargo Pérez, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre las fincas siguientes:

1.ª Una casa número cuarenta y siete calle Baño, de esta villa, que linda por la derecha entrando con la número cuarenta y siete duplicado de Antonio Vida Alcántara, por la izquierda con la de Juana Zamora Navajas y por la espalda con el arroyo Pilatos.

2.ª Y la mitad proindivisa de un pedazo de terreno con dos áreas, diez y seis centiáreas y sesenta y un decímetros, sito en el llano Almagro, de este ruedo y término, en cuyo terreno se ha edificado una casa que su fachada dá á la calle Cardereros, que linda por el Levante y

Norte con terreno de don Pedro del Río Valdelomar, por el Sur con la calle Cardereros y por el Poniente con casa de José Ortiz Millán, estando de proindiviso dicho terreno con la otra mitad de los herederos de Cristóbal Vida Villegas.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan alegar lo que á su derecho convenga, y en cumplimiento de la cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á doce de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

POZOBLANCO.—Núm. 654

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de una yegua que en Octubre último tenía siete años, 1'50 de alzada, castaña, con laneros blancos en el lomo y castillares, una marca en la cadera derecha y la de El Fénix Agrícola V 2 en el muslo izquierdo, hurtada la noche del tres al cuatro del actual de una cerca de las inmediaciones del río del Gato, de este término y propia del vecino de esta villa Manuel Rubio García; y de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á doce de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

MONTILLA.—Núm. 660

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades encargadas á los agentes de policía á sus órdenes, procedan á la busca de cuatro á cinco fanegas de aceituna de la propiedad de Carmen Tejada Gomez, hurtadas la noche del ocho al nueve del actual de un olivar al sitio Carito, de este término; las que caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á trece de Febrero mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 645

MARIN ALARCON, Francisco; hijo de Rafael y de María, natural de Benamejí, provincia de Córdoba, de estado soltero, del campo, las demás señas se ignoran; domiciliado á timamento en Benamejí, procesado por el delito de haber faltado á concentración; comparecerá en término de diez días ante don Federico G.ª de la Concha y Otermis, Comandante Juez instructor del Regimiento infantería Granada número 34, de guarnición en Sevilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Sevilla once de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Comandante Juez instructor, Federico García de la Concha.

Requisitoria

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 663

RAMIREZ FERNANDEZ, Manuel, de diez y nueve años, natural de Mlaga y vecino de Aguilar, hijo natural de Concepción, de oficio contero, procesado en causa por estafa y falsedad; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6